

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de febrero del año 2026, siendo las 09:20 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **H.O.A. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL) EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado O.A.H. D.3., su Defensa, Dr. Santiago Güenumil, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. José Chirinos, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al recurso interpuesto por el interno O.A.H. D.3. y su Defensa contra la Sanción "115 DSI/SAN 2024", de fecha 31 de diciembre de 2025, dictada por el Subdirector del Complejo Penal N° 1 de Viedma, y, en consecuencia, declarar la nulidad de la misma, por considerar que el procedimiento llevado a cabo por el Complejo Penal N° 1 no respetó el Principio de Legalidad ejecutiva; no se merituaron ni constataron los dichos del interno en su descargo, no se probó el estado de ebriedad mencionado, si bien obra Acta de entrevista con la Directora exigida por el Artículo 24° del Anexo I del Decreto 1634/04, el interno manifiesta que ésta no se ha llevado a cabo, pese a sus pedidos de entrevista con dicha funcionaria y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Tener presente la reserva de impugnación efectuada por el Ministerio Público Fiscal.

Tercero: Hacer lugar al pedido de la Defensa, con la conformidad del Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, ampliar el régimen de salidas transitorias autorizado al interno O.A.H. D.3. mediante Sentencia de fecha 20/12/2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° inciso I.a) de la Ley N° 24660, teniendo en especial

consideración el Dictamen favorable del Consejo Correccional, mediante Acta 0117/25 "C.C-S.T.- C.P.-VIEDMA", el Principio de Progresividad y el fin resocializador de las penas privativas de la Libertad.

Cuarto: Conceder al condenado O.A.H. D.3. el citado beneficio a los fines de “afianzar y mejorar lazos familiares y sociales” (artículo 16° punto II inciso a) de la Ley 24.660) e implementar un nuevo régimen consistente en dos (2) salidas por el término de ocho (8) horas, mensuales, en horario diurno y no acumulables, con una tolerancia de treinta (30) minutos para el traslado, tanto a la ida como al regreso, de conformidad con la normativa legal vigente.

Quinto: Modificar el nivel de confianza autorizado en el artículo tercero de la Sentencia de fecha 20/12/2024 y autorizar a partir de la presente que las salidas transitorias lo sean bajo “palabra de honor” (conf. artículo 16° punto III inciso c) de la Ley N° 24.660).

Sexto: Mantener la vigencia de la totalidad de las pautas de conducta impuestas al momento de su incorporación al régimen de Salidas Transitorias, a las que deberá dar estricto cumplimiento bajo apercibimiento de suspender y/o revocar el beneficio.

Séptimo: Recordar al condenado que deberá trasladarse de forma directa, sin desvíos ni demoras, realizando el trayecto más corto, tanto a la ida como al regreso, lo que será monitoreado por UADME.

Octavo: Recordar al condenado que se encuentra vigente la prohibición de conducir vehículos motorizados, tanto autos como motos.

Noveno: Registrar y notificar